Oficio No 09/ 2021

Ref. DE02-50/10-2020

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS. Ciudad Universitaria, a las nueve horas del día veintiocho de enero del dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON NÚMERO DE REFERENCIA DE 02-50/10-2020, DENUNCIA APERTURADA EN FECHA 03 DE febrero 2020, PRESENTADA POR LA LICENCIADA EVA CAROLINA ACEVEDO DE ORTIZ. EN CONTRA DEL LIC. CRISTOBAL HERNAN RIOS BENITEZ, DECANO DE LA FACULTAD MILTIDISCIPLINARIA DE ORIENTE UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, POR PRESUNTAS VIOLACIONES A SUS DERECHOS DE ASCENDER EN EL ESCALAFON, Y TRASLADO VOLUNTARIO ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DEL ESCALAFON DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

1. **DENUNCIA:**

La presente investigación fue iniciada por esta Defensoría, mediante escrito de fecha 03 de febrero del 2020, presentado por la Licda. Eva Carolina Acevedo de Ortiz trabajadora universitaria de la FMO en contra del Lic. Cristóbal Hernán Ríos Benítez, por presuntas violaciones al derecho a ascender en el escalafón , el derecho al traslado voluntario art. 8 numeral 19 literal i) del reglamento General del Sistema del Escalafón del Personal de la UES y Derecho a la seguridad jurídica, refiriendo la Licda. Eva Carolina “Que laboré en la FMO desde el 01 de marzo de 1990, que durante la administración del F.M.O ´del Período 2015-2019, se desempeñó como jefa de planificación hasta el 28 de octubre del 2019, con un salario mensual de $1,431.00; Que en sesión de Junta Directiva celebrada el 3 de septiembre del 2019 se tomó un acuerdo de JD No 200-15-19-VI-1(B) en el cual se dispuso contratarla por servicios personales permanentes , para el periodo comprendido del 29 de octubre al 31 de diciembre del 2019 con base a la reclasificación que se le realizó de su plaza de técnico III a la de Profesional Universitario I, Con fecha 8 de noviembre fue notificada del acuerdo de Decanato N0 34-19-23 a través del cual el decano acuerda que se toma la determinación que la relación laboral de la Licda. Acevedo se mantenga en la categoría de técnico III y goce del salario asignado $1,133.63 a partir del 29 de octubre del 2019 sin darle complimiento al acuerdo de reclasificación ; de esto la Licda. Acevedo el 14 de noviembre del 2019 interpuso recurso de apelación de dicho acuerdo de Decanato y el Decano con fecha 6 de diciembre solo le notifico que sería agendado en la Primera sesión de Junta Directiva cuando se instale la misma sin que se le notificara ninguna admisión del mismo , con fecha 24 de enero del 2020 se le convoco a una reunión por parte del Sr. Decano para exponerle la idea de organizar un proyecto para la formación continua y permanente del personal académico y administrativo de la facultad y nombrarla como coordinadora del mismo , a lo que la denunciante le expresó que esperaba que primero se resolviera el recurso pendiente de conocer en contra del acuerdo de decanato No 34-19-23, y que le pedía que no emitiera acuerdo en el que se nombrara como responsable ; que ofrecía apoyarle para trabajar el plan de implementación para que fuera aprobado por la junta directiva y que hasta ese momento fuera reclutado al profesional que pudiera ser nombrado en ese puesto; pero a pesar de eso hablado el día 28 de enero 2020 recibió acuerdo de decanato No 188-19-23 en el cual se acuerda el traslado de la Licda. Eva Carolina Acevedo y asignación de funciones designándola como responsable de la

educación continuada de la Escuela de posgrado de la Facultad MO a ´partir del 30 de enero del 2020, manifestando la denunciante que con dicho acuerdo se le vulnera su derecho al traslado voluntario , y nuevamente el 29 de enero del 2020 presentó otro recurso de apelación contra el acuerdo de traslado, pidiendo la suspensión del acto mientras se resuelve el recurso por parte de JD; así mismo la denunciante manifiesta sentirse violentada en el principio de seguridad jurídica , pues no se ha resuelto ninguno de los dos recursos , ni se ha dado respuesta sobre la admisión de los mismos.

1. **DILIGENCIAS REALIZADAS:**
2. Con fecha 03 de febrero de 2020 se Declaró Reserva No. 03 en el expediente de investigación bajo referencia DE02-50/10-2020.
3. Con fecha 30 de enero de 2020, se recibió denuncia de parte de la Licda. Eva Carolina Acevedo
4. Con fecha 04 de febrero 2020, se notificó el Oficio No. 013, al Lic. Cristóbal Hernán Ríos Benítez en donde se le da a conocer la denuncia en su contra, con copia a la denunciante
5. Con fecha 13 de febrero de 2020, sin que se hubiese recibido respuesta del denunciado, se notifica la etapa de investigación a las partes
6. Con fecha 10 de marzo del 2020 se recibe respuesta del denunciado Lic. Cristóbal Hernán Ríos, fuera de los plazos establecidos en el Reglamento Especial de la Defensoria de la UES y en sentido negativo presentando su argumento al respecto de la decisión y manifestando que no se ha logrado instalar la Junta Directiva
7. En razón de la pandemia se cierra la universidad y se vuelven a abrir las instalaciones a partir del 9 de septiembre del 2020 y se empieza actividades presenciales de forma gradual.
8. Con fecha 18 de septiembre se convoca a audiencia conciliatoria esperando lograr acuerdos entre las partes.
9. Con fecha 30 de septiembre se realiza la audiencia conciliatoria sin que se alcancen acuerdos de la misma, por lo cual solo se agrega al expediente informe de dicha reunión
10. Con fecha 02 de octubre del 2020 en el marco de la investigación y para evacuar algunas de las dudas que se presentaron en la audiencia conciliatoria, se solicitó mediante oficio 094 al presidente de la AGU nos proporcionara copias de los acuerdos de sanción de la Junta Directiva periodo 2015-2019 y acuerdo de ejecución de dicha sanción, y la comprobación de las fechas en las cuales fue notificados a las partes
11. Con fecha 09 de octubre el presidente de AGU envía la documentación requerida, copias de los acuerdos y esquelas de notificación.
12. Con fecha 27 de enero se notificó el cierre de la investigación
13. **DOCUMENTOS VALORADOS:**
14. Acuerdo No 200 – 15-19- VI-1(B) de sesión de Junta Directiva de fecha 03 de septiembre del 2019 , en el cual se acuerda contratar los servicios personales de carácter permanente, para el período comprendido del 29 de octubre al 31 de diciembre del 2019 con salario de $1,431.00 como profesional administrativo, con dependencia jerárquica del Decano y se recomienda que al existir la disponibilidad en plaza de Ley de salarios de Profesional universitario Administrativo I, se asigne y reclasifique a la Licda. Eva Carolina Acevedo de Ortiz en la categoría obtenida como resultado del proceso de evaluación.
15. Acuerdo de Decanato No 639-15-19 de fecha 19 de julio del 2019 en el cual se promueve a la licda. Eva Carolina Acevedo de Ortiz a la categoría de profesional Universitario I, a partir del 1 de agosto del 2019, quien en ese momento se encontraba clasificada como técnico III, en el mismo acuerdo se reserva la plaza de ley de salarios de técnico III, la cual servirá para financiar el contrato permanente y se le asigna un sobre sueldo de $ 165.00 como sobresueldo de jefe de unidad de planificación y asesoría
16. Acuerdo No 34-19-23 de fecha 8 de noviembre del 2019 en donde se acuerda que la Licda. Eva Carolina Acevedo conserve la categoría de Técnico III a pesar de haber ya sido reclasificada.
17. Recurso de apelación interpuesto el 14 de noviembre del 2019 contra el acuerdo de decanato No 34-19-23 por parte de la denunciante del cual no ha sido conocido por JD por no estar instalada y tampoco fue enviado al CSU
18. Acuerdo de Decanato No 188-19-23 de fecha 24 de enero del 2020 en el cual se decide traslado para la denunciante y nueva asignación de funciones como responsable de la educación continuada de la escuela de posgrado de la Facultad Multidisciplinaria 7de Oriente a partir del 30 de enero del 2020 asignando funciones acordes al perfil de profesional que no ha sido reconocido por el Decanato.
19. Recurso de reconsideración en contra del acuerdo de Decanato No 188-19-23 de fecha 24 de enero y que fue notificado el 28 de enero del 2020 del cual tampoco se ha dado respuesta a la fecha
20. Oficio No 094 de Defensoria dirigida al Presidente de AGU en la cual se le solicita copia del acuerdo de asamblea en el que se impone sanción a la JD de oriente periodo 2015-2019 y copia del acuerdo de ejecución.
21. Oficio FG:No 49/2020 de fecha 17 de febrero del 2020 enviado por el presidente de AGU en el que se da respuesta a lo solicitado y se aclara que una vez notificada la confirmación de la sanción se debe proceder a la ejecución.
22. **CONSIDERACIONES DEL CASO Y FUNDAMENTO JURIDICO:**

Después de todas las diligencias realizadas durante el desarrollo de la investigación y con las pruebas obtenidas por ambas partes, se puede observar el incumplimiento a la normativa universitaria por parte del señor Decano de la Facultad de Oriente en relación al cumplimiento del acuerdo No 200-15-19-VI-1(B) que fue tomado por la Junta Directiva de la Facultad Multidisciplinaria de Oriente periodo 2015-2019 en pleno uso de sus atribuciones con fecha 3 de septiembre del 2019, y que el Sr. Decano no logro demostrar durante toda la investigación que dicho acuerdo hubiese sido revocado o declarado nulo por la autoridad competente , por lo cual está vigente en la actualidad con lo cual se configura la violación del derecho a la seguridad jurídica de la denunciante y al derecho a ostentar la categoría obtenida en su reclasificación a Profesional Universitario por parte del Organismo competente art. 8 numeral 1) y art. 61 ambos del Reglamento General del Sistema de Escalafón del Personal docente así mismo se determina la vulneración al derecho de impugnación regulado en el inciso tercero del en relación a los art. 132 al 135 de la misma Ley art. 167 LPA del Reglamento General de la Ley Orgásmica de la UES dado que los dos recursos interpuestos por parte de la denunciante no han sido resueltos , alegando que no existe una junta Directiva que pueda conocerlos ; pero a la fecha tampoco ha sido llevado al CSU que es el llamado a conocer ante la ausencia de la Junta Directiva de Oriente ; el Señor Decano alego ante la investigación que esta Defensoria realizo que no podía cumplir el acuerdo pues esperaba fuese resuelto dicho asunto ante la AGU , aduciendo que el llevo ese caso a la AGU para su conocimiento, lo cual no puede ser considerado una justificación dado que la AGU no es la competente para revocar legalmente un acuerdo de Junta Directiva , tampoco pudo demostrar a pesar de haber sido consultado sobre el documento enviado por su parte a la Asamblea General Universitaria el cual nunca envío a esta Defensoria a pesar de haber sido requerido mediante oficio, asimismo se determinó que el traslado que fue notificado por parte del Decanato , fue inconsulto con la denunciante , otorgándole funciones de una profesional universitaria sin que a la fecha le haya sido reconocida dicha categoría por parte del Decanato , estando aún pendiente de resolver el recurso de reconsideración respecto de ese traslado presentado por la denunciante.

**POR TANTO, ESTA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS RESUELVE:**

Con base en las diligencias realizadas, la valoración y análisis de la prueba recabada y la facultad que me confieren los Artículos 19 y 21 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, **DECLÁRASE CON RESPONSABILIDAD AL LIC. JOSE CRISTOBAL RIOS BENITEZ DECANO DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE ORIENTE DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR,** por haberse comprobado que ha violentado el derecho de la Licda. Eva Carolina Acevedo Ortiz a gozar de su derecho a la reclasificación Escalafonaria obtenida otorgada por el organismo competente que es la Junta Directiva, negándose a cumplir el acuerdo de JD sin justificación legal para hacerlo; así mismo violación del derecho de Impugnación de la denunciante al no tramitar los recursos presentados por ella, aduciendo que no hay Junta Directiva instalada sin llevar el punto al CSU en ausencia de JD, negándole el derecho a que un Organismo Superior en grado conozca sobre su agravio

**RECOMENDACIONES:**

Al Lic. José Cristóbal Ríos Benítez

1. Revocar conforme a sus competencias al resolver el Recurso de Reconsideración presentado por la denunciante el acuerdo de Decanato No 34-19-23 de fecha 8 de noviembre del 2019 por no estar conforme a Derecho y de cumplimiento de inmediato al acuerdo No 200-15-19-VI-1(B) de Junta Directiva de la Facultad Multidisciplinaria de Oriente periodo 2015-2019 de fecha 3 de septiembre del 2019, y que se ubique a la licda. Eva Carolina Acevedo en la categoría que le corresponde, y dado que existe una plaza disponible de Profesional Universitario I sea nombrada en esta plaza dicha profesional tal como quedó establecido se haría en el acuerdo de JD en mención art. 38 literal d) Reglamento General de la Ley Orgánica.
2. Respecto del recurso de apelación presentado el 28 de enero por la denunciante en contra del acuerdo de Decanato No 188-19-23 que quedaría al pendiente de resolver, debe ser enviado al CSU a la brevedad posible para ser resuelto por el superior en grado dado que no hay JD instalada, considerando en el tema que el traslado es un acto voluntario.

Notifíquese y désele seguimiento al cumplimiento de la resolución en un plazo máximo de treinta días.

Lic. Luis Antonio Mejía Lipe

Defensor de los Derechos Universitarios

.

NOTA: En razón de la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Republica de El Salvador que deroga expresamente el art. 23 del Reglamento Especial de la Defensoria de los Derechos de los miembros de la Universidad de El Salvador, según los art. 123,124,132,133 y 167 de la Ley antes referida, se podrá interponer potestativamente recurso de reconsideración contra el acto definitivo de resolución final cuando así lo solicite fundadamente con razones de hecho y de derecho, la persona o autoridad inconforme con la resolución emitida, quien deberá interponerla dentro de los diez días hábiles , contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación.